



78 MAR 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

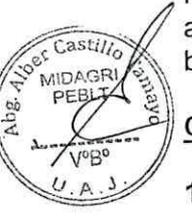
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 001 2025-
MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
LAGO TITICACA Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES SAN ISIDRO DE LLUCO
- COATA - PUNO.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, identificado con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo, CPC. Guido Antonio Villanueva Zuñiga, identificado con DNI N° 27710346, designado mediante Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, de fecha 24 de octubre de 2024, con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, Esquina con Mariano H. Cornejo N° 101 del Distrito de Puno, Provincia Puno y Región Puno, a quien en adelante se le denomina "EL PEBLT"; y, de la otra parte, la **ASOCIACION DE PRODUCTORES SAN ISIDRO DE LLUCO - COATA**, inscrito con partida Electrónica N° 11190620 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Puno, debidamente representado por su Presidente, Sr. Alfonso Ccalla Quispe, identificado con DNI N° 01295613, con domicilio legal en el Centro Poblado Llucó de Distrito de Coata, Provincia Puno y Región Puno, a quien en adelante se le denominara "LA ASOCIACION", el presente Convenio Marco se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Público Adscritos.
- 1.2. EL PEBLT, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.3. LA ASOCIACION, es una Institución con personería jurídica, integrados por Ganaderos, Agricultores y Artesanos, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos, que gozan de su autonomía técnica, administrativa y jurídica, ciñendo su régimen de actividades al estatuto aprobado por asamblea general de los asociados, el cual establece los objetivos y fines, como el desarrollo de programas de actividad agrícola y capacitaciones, articuladas a las actividades productivas y sociales, ganadería y artesanía, con el propósito de promover la inversión productiva preferencialmente aquella que la permite generar ingresos económicos a la población beneficiaria de la Asociación y otros



Alfonso Ccalla Quispe
DNI: 01295613
PRESIDENTE



28 MAR 2025

PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del Centro Poblado de Lluco – Coata.

- 1.4. EL PEBLT y LA ASOCIACION, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados LAS PARTES.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
2.3. Ley N° 29906, Ley de Prevención y Recuperación Ambiental del Lago Titicaca y sus afluentes.
2.4. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2025.
2.5. Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
2.6. Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
2.7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
2.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público).
2.9. Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, crea la Comisión Multisectorial estableciendo lineamientos de mutua coordinación y cooperación que tengan por finalidad beneficiar al departamento de Puno mediante proyectos específicos con el mutuo consentimiento de las partes.
2.10. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/6301, Directiva N° 001-2019-EF/6301 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
2.11. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, Norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
2.12. Decreto Supremo N° 008-90-RE, Norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
2.13. Resolución Ministerial N° 0039-2025-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
2.14. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Especifica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación entre EL PEBLT y LA ASOCIACION, tiene por objeto el buscar establecer líneas de cooperación mutua, como el desarrollo de capacidades institucionales a través de la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria (mejoramiento de ganado vacuno, ovino y otros) como forestales y recuperación de ecosistemas, así como promover la cooperación técnica y apoyo interinstitucional para articular la participación de los productores agropecuarios de la Asociación de Productores San Isidro de Lluco del distrito de Coata, provincia de Puno.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono: (051) 208440
www.gob.pe / peblt
www.gob.pe/midagri



Alfonso Ccalla Quispe
Alfonso Ccalla Quispe
DNI: 01295613
PRESIDENTE





28 MAR 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

CLAUSULA CUARTA: AMBITO O AREA DE COOPERACION

El ámbito de implementación del Convenio será dentro de la jurisdicción de la Asociación de Productores San Isidro de Lluco del Centro Poblado de Lluco del Distrito de Coata, puesto que es zona de intervención del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en el Artículo 1° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0039-2025-MIDAGRI.

CLAUSULA QUINTA: MODALIDAD DE COOPERACION E INTERESES

LAS PARTES dejan en claro que en el presente Convenio Marco de Cooperación no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan a la concreción de las actividades programadas para cumplir y satisfacer funciones y necesidades de evidente connotación e interés público. El presente Convenio se suscribe bajo una política de cooperación y coordinación concertada, no existiendo riesgo alguno de una posible ruptura, existiendo entre LAS PARTES objetividad e igualdad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES A ESTABLECER

EL PEBLT y LA ASOCIACION mantendrán relaciones de:

- 6.1. **Coordinación:** medio para articular mejor las relaciones de gobierno del Estado, entre instancias de gobierno y con la sociedad civil.
- 6.2. **Cooperación:** relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades de gestión en el marco de la corresponsabilidad.
- 6.3. **Colaboración:** (apoyo mutuo) relaciones para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

EL PEBLT se compromete a:

- 7.1. Cooperar en la implementación de proyectos de inversión pública y proyectos productivos en la jurisdicción de LA ASOCIACION, del Distrito de Coata, Provincia de Puno, a través de la formulación de estudios de pre inversión e inversión.
- 7.2. Cooperar en la gestión para financiamiento y ejecución de los proyectos ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de no comprometer el presupuesto anual asignado al PEBLT.
- 7.3. Cabe precisar que el cumplimiento de los compromisos adoptados se encuentra condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

LA ASOCIACION se compromete a:



Alfonso Ccailla Quispe
DNI: 017295613
PRESIDENTE



28 MAR 2015

PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO

- 7.1. Cooperar y coordinar con **EL PEBLT** en la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio, a fin de que los estudios de pre inversión e inversión se desarrolle dentro de los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública INVIERTE. PE
- 7.2. Colaborar con **EL PEBLT**, en la medida de sus posibilidades y asesorar en el desarrollo e implementación de planes de conservación, estrategias y demás herramientas que permitan una adecuada gestión de proyectos productivos y de proyectos de inversión pública productivos de mejoramiento de ganado, vacuno, ovino, reforestación, entre otros temas en concordancia con el objetivo del Convenio.
- 7.3. Brindar las facilidades administrativas de coordinación a los técnicos del **PEBLT** durante la duración del presente Convenio.

LAS PARTES se comprometen a:

- 7.1. Que, los proyectos de inversión, actividades y otros se detallarán y suscribirán a través de Convenios específicos entre las instituciones.
- 7.2. Cumplir con las obligaciones que se generen en cada Convenio Específico a celebrarse dentro del marco de cooperación establecido.
- 7.3. Colaborar en forma conjunta y coordinadamente en el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos, los servidores públicos y en general de los pobladores de la Asociación de Productores San Isidro de Lluco del distrito de Coata, en temas orientados a la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria (mejoramiento de ganado, vacuno y ovino), forestal y recuperación de ecosistemas, entre otros temas en concordancia con el objetivo del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** convienen que la vigencia del presente Convenio será por el plazo indefectible de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del mismo, con posibilidad de renovación, previa verificación de resultados por parte de **EL PEBLT**.
- 8.2. La renovación del presente Convenio, así como cualquier modificación, restricción, o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar, se realizará mediante la respectiva adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio.
- 8.3. Asimismo, con fines de establecer parámetros respecto al compromiso de financiamiento del proyecto se deberá tener presente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (que deroga la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público).



Alfonso Ccalla Quispe
Alfonso Ccalla Quispe
DNI: 01295613 •
PRESIDENTE





28 MAR 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Luis Daniel Aguirre Rivera
 FEDATARIO

CLAUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 9.1. Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **EL PEBLT** y **LA ASOCIACION**, convienen suscribir Convenios Específicos con relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, y cualquier otro aspecto de deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.
- 9.2. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá remitir a la otra, la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, siendo requisito indispensable que enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 9.3. Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos y los lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 9.4. Cada Plan de Trabajo debe señalar, entre otros aspectos, la estrategia de ejecución, las actividades, los resultados, el cronograma de ejecución, los recursos requeridos y el sistema de monitoreo. Asimismo, debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado, de acuerdo con las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 9.5. Los Planes de Trabajo a que alude la presente Cláusula una vez aprobados por **LAS PARTES**, se integrarán como anexos al presente Convenio.



CLAUSULA DECIMA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a sus representantes o coordinadores:

- 10.1. Por **EL PEBLT**: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la dirección Ejecutiva del PEBLT.
- 10.2. Por **LA ASOCIACION**: El Presidente o Directivo designado de la Asociación de Productores San Isidro de Lluco – Coata – Puno.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA UNDECIMA: FINANCIAMIENTO

- 11.1. La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos de demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

Alfonso Ccalla Quispe
 DNI: 01295613
 PRESIDENTE



28 MAR 2025

PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Luis Daniel Aguirre Ríos
FEDATARIO

- 11.2. El presente Convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.
- 11.3. Para la consecución del objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio específico, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada sea esta internacional o nacional.



CLAUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

- 12.1. **LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento y la finalidad del uso de los bienes que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Adenda en caso amerite.
- 12.2. Para el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en el marco del presente Convenio, en caso lo consideren necesario, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos con relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

El presente Convenio concluirá por las siguientes causales:

- 13.1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES**, de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430° del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable.
- 13.2. El mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 13.3. Ante el Vencimiento del plazo estipulado en el presente Convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redacta una Adenda de Convenio.
- 13.4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que nos permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 13.5. Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de **EL PEBLT**.
- 13.6. Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 13.7. Por impedimento de carácter legal.



Alfonso Ccalla Quispe
DNI: 01295613
PRESIDENTE





28 MAR 2025



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tuis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

13.8. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de cooperación, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la (s) clausula (s) del Convenio de cooperación incumplidas, con sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el Convenio de cooperación automáticamente.

13.9. Para la resolución del presente Convenio, una de **LAS PARTES** deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, y su voluntad de resolver el Convenio. A pesar de la resolución del Convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

14.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima la celebración del presente Convenio.

14.2. En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a la extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo con Ley.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452, y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

16.1. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de los establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.

16.2. Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula Duodécima del presente Convenio.



Alfonso Ccailla Quispe
DNI: 01295613
PRESIDENTE



28 MAR 2025

PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Luis Daniel Aguirre Ríos
FEDATARIO

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 17.1. Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES**, con motivo del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del mismo.
- 17.2. En caso de que alguna de **LAS PARTES** efectuó cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 18.1. Las acciones no previstas en el presente Convenio Marco podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 18.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 18.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Decima del Presente Convenio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los _____ días del mes de marzo del año 2025.




CPC. GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
PEBLT




Alfonso Ccalla Quispe
DNI: 01295613
PRESIDENTE
SR. ALFONSO CCALLA QUISPE
Presidente
Asociación de Productores San Isidro de
Llucó - Coata.